

No. 0107

**EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR,
INDUSTRIALIZACION Y PESCA**

Considerando:

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad adscrita a esta Secretaría de Estado, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 149. AGUAS MEDIOS FILTRANTES GRANULARES UTILIZADOS EN EL TRATAMIENTO DE AGUAS. REQUISITOS;

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario y ha sido aprobada por el Consejo Directivo del INEN;

Que, es conveniente que esta Norma Técnica Ecuatoriana sea oficializada con el carácter de OBLIGATORIA, a fin de racionalizar los requisitos y los ensayos de los medios filtrantes utilizados en el tratamiento de aguas, de manera que exista un justo equilibrio de intereses entre productores y consumidores; y,

En uso de la facultad que le concede el Art. 8 del Decreto Supremo No. 357 del 28 de agosto de 1970, promulgado en el Registro Oficial No. 54 del 7 de septiembre de 1970,

Acuerda:

Art. 1°.- Oficializar con el carácter de OBLIGATORIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 149 (Aguas. Medios filtrantes granulares utilizados en el tratamiento de aguas. Requisitos), que establece los requisitos que deben cumplir y los ensayos a los que deben someterse los medios filtrantes utilizados en el tratamiento de aguas y cuyo texto se publica como Anexo a este Acuerdo.

Art. 2°.- Las personas naturales o jurídicas que produzcan o comercialicen los medios filtrantes granulares utilizados en el tratamiento de aguas, que no se ciñan a la antes mencionada norma, serán sancionados de conformidad con la Ley.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dado en Quito, a 21 de enero de 1998.

f.) Ing. Benigno K. Sotomayor Jaime, Ministro de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca.

Es copia lo certifico.- f.) Director Administrativo y Servicios Generales, M.I.C.I.P.